

Señores

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
RADICADO: 76001-31-03-011 - **2017 - 00337** - 00
DEMANDANTE: MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTEAR DECRETADA EN EL AUTO NO. 173 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de Especial de **HDI SEGUROS S.A.** como consta en el expediente, a través del presente comedidamente solicito al Despacho **INFORMAR SOBRE LA PRÁCTICA DEL EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADO EN EL AUTO NO. 1737 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023**, de conformidad con los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La parte actora presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de Transportes Montebello S.A., Claudia Patricia Ramírez Burbano, Jhoan Arbey Quintana y HDI Seguros S.A. por los hechos acaecidos el día 31 de diciembre de 2007.
2. Transportes Montebello S.A. y Jhoan Arbey Quintana Pernía formularon llamamiento en garantía contra HDI Seguros S.A., con fundamento en la póliza de Seguro de Automóviles No. 4009705 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, suscrita

entre Transportes Montebello S.A. y HDI Seguros S.A. De igual forma, también se llamó en garantía a mi representada con fundamento en la póliza No. 4000095 de responsabilidad civil extracontractual, suscrita entre Empresa Administradora Integra ADI S.A. y HDI Seguros S.A.

3. Surtido el respectivo debate probatorio, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali emitió sentencia en audiencia del 09 de junio del 2022, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…)

CUARTO: CONDENAR solidariamente a los señores JHOAN ARBEY QUINTERO PERNIA en calidad de conductor del vehículo de placas VMT-792, a la señora CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO en calidad de propietaria del vehículo en mención y TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como empresa transportadora y a **favor de la señora MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS con C.C. No. 34.512.930 a pagar la suma de \$135.686.617 por lucro cesante pasado y \$78.770.888 por lucro cesante futuro; igualmente la suma de \$20.000.000 por perjuicios morales.**

QUINTO: CONDENAR solidariamente a los señores JHOAN ARBEY QUINTERO PERNIA en calidad de conductor del vehículo de placas VMT-792, a la señora CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO en calidad de propietaria del vehículo en mención y TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como empresa transportadora a pagar **la suma de \$15.000.000 por perjuicios morales a favor de MARIO DE JESUS OSORIO y \$10.000.000 por perjuicios morales a favor de MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR.**

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

(…)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

4. La parte activa de la litis interpuso recurso de apelación contra la providencia proferida el 09 de junio de 2022. Así mismo, el apoderado judicial de los demandados Johan Arbey Quintana Pernía y Transportes Montebello S.A. apeló la sentencia, por lo cual el recurso se concedió en efecto suspensivo.
5. Mediante sentencia calendada del 18 de mayo del 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil emitió el fallo de segunda instancia, mediante el cual resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el cual se declaró probada la excepción de prescripción alegada por HDI Seguros S.A., para en su lugar disponer que la aseguradora deberá responder por la condena impuesta a los demandados (Transportes Montebello S.A. y Jhoan Arbey Quintana Pernía) **en la forma y términos convenidos en las pólizas aportadas, hasta el límite de los valores asegurados (debidamente actualizados) y conforme al deducible pactado.**

SEGUNDO. – MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia apelada, pero solo para precisar que el valor que se debe reconocer a Martha Deyanira Salazar Hoyos por concepto de lucro cesante equivale a \$238'705.523,43.

TERCERO. – En lo demás, se confirma la sentencia apelada.
(…)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

6. En cumplimiento de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal del Distrito de Cali, el día 14 de junio del 2023 HDI SEGUROS S.A. procedió a efectuar el pago, realizando un depósito judicial a órdenes del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali por un valor de \$120.148.586 pesos a nombre de la señora Martha Deyanira Salazar Hoyos.

7. Ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, la parte actora presentó demanda ejecutiva dentro del mismo expediente ante el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.
8. Mediante el Auto No. 1737 de 11 de diciembre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de los señores Mario de Jesús Osorio, Martha Deyanira Hoyos y Martha Luz Osorio Salazar y en contra de Transportes Montebello S.A., Claudia Patricia Ramírez Burbano, Jhoan Arbey Quintana Pernía y HDI Seguros S.A. En adición, la providencia referida ordenó lo siguiente:

*“(…) **5. DECRETAR el embargo y secuestro previo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, desembolso por préstamos, rendimientos financieros, giros que en entidades financieras, cooperativas, personas jurídicas o naturales, o por cualquier otro concepto posea la demandada HDI SEGUROS S.A.** con Nit. No. 860004875-6, tengan en las entidades bancarias relacionadas en el presente escrito. Límitese la cuantía de la medida en la suma de \$256.500.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser depositadas a órdenes de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio.*

***6. DECRETAR el embargo y secuestro previo de los dineros que título de indemnización surgida en contratos de seguros, coaseguros, coexistencia de seguros, títulos de capitalización tenga o llegare a tener pendiente de pago a su favor, o a tener a su disposición en las entidades aseguradoras la demandada HDI SEGUROS S.A.** con Nit. 860004875-6, en las entidades de seguros relacionadas en el presente escrito. Límitese la cuantía de la medida en la suma de \$256.500.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser depositadas a*

órdenes de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio (...) (Subraya y negrilla fuera de texto)

9. El 15 de diciembre de 2023 el suscrito radicó memorial solicitando al Despacho fijar caución mediante póliza judicial expedida por compañía de Seguros, con el fin de impedir y/o levantar las medidas cautelares decretadas en los numerales 5 y 6 del Auto No. 1737 de 11 de diciembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.
10. Mediante Auto No. 142 de 6 de febrero de 2024 y notificado en Estado No. 19 de 7 de febrero de 2024, el Despacho accedió a la solicitud enunciada y, consecuentemente, fijó caución en los siguientes términos:

“(...) 1. En consideración a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra de la demandada HID SEGUROS S.A., se fija como caución la suma de \$270.000.000, de conformidad a lo establecido en el inc. 3 del literal b) del art. 590 del C.G.P. para tal efecto se le concede al interesado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto(...).”

11. El 19 de febrero de 2024, estando dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, el suscrito radicó memorial allegando la caución judicial por el valor de doscientos setenta millones de pesos (\$270.000.000), la cual fue expedida por Seguros Mundial S.A. mediante la Póliza No. NB100354723. Véase:

		Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA Date: 2024.02.19 13:08:14 -05:00		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDIAL.COM.CO	
NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES		Código de Seguridad: RxE2PFaWu+5YA3r963RPyA==		POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS 05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D00I 05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001	
No. PÓLIZA	NB100354723	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71880452
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/02/2024
				SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DE LA POLIZA					
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA POLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.					
TOMADOR	HDI SEGUROS SA			No. DOC. IDENTIDAD	860.004.875-6
DIRECCIÓN	CL 34 34 C 41			TELÉFONO	3468888
OBJETO DE CONTRATO					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EVENTUAL SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE O LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS POR LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIRLA.					
DEMANDADO : HDI SEGUROS SA					
DEMANDANTE : ASEGURADO/BENEFICIARIO: MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS CC 34512930, MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR CC 29673470 Y MARIO DE JESUS OSORIO CC 16240893					
APODERADO : CAICEDO CRUZ, HAROLD MARIO - CC 16767880 DIRECCION : CRA 4 14 -50 OF 808 Y 809 EDIFICIO ATLANTIS - TELEFONO : 8855795					
PROCESO: EJECUTIVO 2017-00337					
ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B INC 3 C.G.P.					
NOMBRE DEL AMPARO			SUMA ASEGURADA\$		VALOR PRIMAS\$
CAUCION JUDICIAL			\$ 270.000.000,00		\$ 6.750.000,00

En virtud de lo anterior, se solicitó al Despacho proceder a realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, junto con cualquier suma de dinero retenido en contra de HDI Seguros S.A.

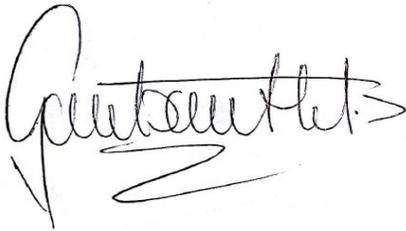
12. El 3 de abril de 2024 se presentó memorial reiterando la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi prohijada, lo anterior debido a que el Despacho no emitió respuesta frente al memorial remitido el 19 de febrero de 2024.
13. A la fecha el Despacho no se ha pronunciado sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales 5 y 6 del Auto No. 1737 de 11 de diciembre del 2023 así como tampoco se conoce el estado de las cautelares practicadas.

II. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Honorable Despacho lo siguiente:

1. Indicar las entidades bancarias oficiadas para la práctica del embargo y secuestro ordenado en el numeral 5 del Auto No. 1737 de 11 de diciembre del 2023.
2. Señalar si las entidades bancarias dieron respuesta a la orden del Juzgado y, de ser así, si se indicó el valor por el que se hizo efectivo la medida cautelar.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.